



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por competencia procedente del Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila; Sírvase proveer, 07 de abril de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA:  
Secretario.

**RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00051-00**  
**Sevilla Valle, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022).**

**Proceso:** Custodia, Visita y Cuidado Personal.  
**Dte:** Yurivia Arias Fajardo, en presentación de su hijo Jose David Ortiz Arias.  
**Ddo:** Juan David Ortiz Agudelo.

### I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **YURIVIA ARIAS FAJARDO**, en presentación de su hijo **JOSE DAVID ORTIZ ARIAS**, a través de apoderado Judicial, en contra del señor **JUAN DAVID ORTIZ AGUDELO**.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado las presentes diligencias, se observa que el presente proceso se adelantaba ante el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila, y este mediante auto de fecha 09/Marzo/2022, declara la falta de competencia, toda vez que el niño JDOA, reside en este municipio de Sevilla Valle, el cual es remitido a este Despacho.

Ahora bien estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del niño; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

En vista de lo solicitado por la apoderada de la pare demandante ante la imposibilidad de continuar ejerciendo la defensa de la demandante señora **YURIVIA ARIAS FAJARDO**, y la solicitud de amparo de pobreza, el Despacho accederá a lo solicitado

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, toda vez que, la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibidem y reúne los requisitos de la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

### RESUELVE:

**1º. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, y en consecuencia de ello se procede a **ADMITIR** la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto



en el artículo 390 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales sumarios.

2°. **NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE** traslado de la demanda al señor **JUAN DAVID ORTIZ AGUDELO**, por el término de **diez (10) días** para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. **NOTIFICAR** en forma personal el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público y córrase traslado por el término de tres (3) días

4°. **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora **YURIVIA ARIAS FAJARDO**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

5°. En consecuencia, designará como apoderado de la señora **YURIVIA ARIAS FAJARDO**, al **Abogado ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA**, a quien se le notificará personalmente esta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia

6°. **ADVERTIR** a la demandante/peticionaria que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderada y en general colaborarle en sus actuaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HAZAE PRADO ALZATE**  
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 030

Providencia de Fecha. 12 abril 2022

Visible a folio. 080

Fecha. 13 abril 2022

**HERMES E. REYES PADILLA**  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle.  
EJECUTORIA.

Hoy \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 12 abril 2022, notificada en Estado N° 030, quedó debidamente ejecutoriada.  
Recurso: \_\_\_\_\_

**HERMES E. REYES PADILLA**  
Secretario.